

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días y a partir de la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y que la interposición del recurso no interrumpe la ejecución del fallo, todo ello conforme determina el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 3 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.227-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Ignorándose el actual domicilio de Rolando Guerrini se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 263/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 4.º del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Rolando Guerrini.

3.º Declarar que para el responsable Rolando Guerrini concurren como circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 y la agravante del número 8 del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Rolando Guerrini una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 7.409,50 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.230-E.

\*

Ignorándose el actual domicilio de Jacques Denisot Kuenn Mont se le notifica que por el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 250/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Absolver a Jacques Denisot Kuenn Mont.

2.º Inhibirse a favor de la Aduana de Port-Bou, poniendo el automóvil a su disposición, por si hubiera cometido alguna infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.231-E.

\*

Ignorándose el actual domicilio de Jean Paul Vanden Broeck se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 247/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1.º del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Jean Paul Vanden Broeck.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Jean Paul Vanden Broeck una multa de tres veces sobre el valor del género, que asciende a 60.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia, y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula 3567 G, aunque no ha sido aprehendido.

7.º Absolver a Manuel Blasco Basties.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.233-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guadalajara por la que se hace público el fallo que se menciona.*

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 20 de febrero del corriente año, ha pronunciado sobre el expediente número 2 de 1967 el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el artículo 13 del texto refundido, en relación con el epígrafe III de la Circular número 503/VI de la Dirección General de Aduanas.

2.º Declarar que en los hechos probados no se aprecian causas modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Gualberto López, con domicilio desconocido, imponiéndole la multa correspondiente a una infracción de menor cuantía en su grado medio, sin causas modificativas de responsabilidad, lo que cifra la misma en la cantidad de 15.000 pesetas.

4.º Imponer al inculcado para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de 84 pesetas por día, con un máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos, consistentes en un coche marca «Renault», matrícula 7556-EE-78; y

6.º Declarar no ha lugar a reconocer premio a favor de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda y en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo dicho de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Lo que se hace público por desconocerse el domicilio del responsable en la infracción sancionada.

Guadalajara, 7 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Fernando Muñiz Migallón.—1.150-E.

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose los restantes datos y actual paradero de Rui Biscaia Codinho, con residencia en rua Eng. José Beza, 16, Braganza (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión de esta fecha, al conocer del expediente número 120/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 6, en relación con el apartado 3 del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, por la aprehensión de 600 kilogramos de raíces de alcachofas, en tránsito clandestino para Portugal, por un importe de 48.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la citada infracción en concepto de autor a Rui Biscaia Codinho.

4.º Imponer la multa de 128.160 pesetas, equivalente al 2,67 del valor de la mercancía aprehendida.

5.º Declarar el comiso de la mercancía en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Zamora. 22 de febrero de 1967.—El Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.102-E.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse el día 15 de marzo actual.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3164, segunda columna, línea 31, donde dice: «(1.ª y 3.ª extracciones de 4 cifras)», debe decir: «(1.ª a 3.ª extracciones de 4 cifras)».

En la misma página y columna, en la línea 80, donde dice: «se considerará que ésta representa», debe decir: «se considerará que éste representa».—1.271-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se rectifica la clasificación de los Partidos Farmacéuticos que se señalan.*

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la rectificación de la clasificación de los Partidos Farmacéuticos que se indican, y

Resultando que de los informes obtenidos, todos ellos preceptivos a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se desprende la conformidad con la rectificación propuesta de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Gobiernos Civiles de las provincias correspondientes;

Considerando que ni el censo ni las distancias entre los distintos grupos de población hacen necesario la permanencia de un farmacéutico titular en cada uno de ellos. Que, por otro lado, tampoco circunstancias de aislamiento, incomunicación u otras aconsejan mantener su actual clasificación;

Considerando que los rendimientos económicos hacen imposible la estabilidad de los farmacéuticos titulares en estos Partidos, por lo que continuamente se encuentran vacantes;

Considerando que los expedientes se han tramitado de acuerdo a derecho y en ellos han sido oídas las personas y Organismos que especifica el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales antes citados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer, se rectifique la clasificación de los Partidos Farmacéuticos que a continuación se señalan en la forma que se indica:

### Alava

Aramayona.—Se amortiza y se agrega a Villarreal.

### Alicante

Castells.—Se amortiza y se agrega a Benimantell.

Benimasot-Gorga.—Se amortiza y se agrega a Penáguila-Benilloba.

Vall de Gallinera.—Se amortiza y se agrega a Beniarres.

### Burgos

La Aguilera.—Se amortiza y se agrega a Gumiel de Hizán.

Fuentelcesped.—Se amortiza y se agrega a Milagros.

Fuentenebro.—Se amortiza y se agrega a Moradillo de Roa.

Fuentealbilla.—Se amortiza y se agrega a Aranda de Duero.

La Horra.—Se amortiza y se agrega a Roa de Duero.

Ibeas de Juarros.—Se amortiza y se agrega a Arlanzón.

Merindad de Sotoscueva.—Se amortiza y se agrega a Espinosa de los Monteros.

Merindad de Valdeporres.—Se amortiza y se agrega a Valla de Valdebezana.

Merindad de Cuesta Urria.—Se amortiza y se agrega a Trepa-

derne.

Nava de Roa.—Se amortiza y se agrega a San Martín de Ru-

biales.

Neila.—Se amortiza y se agrega a Quintanar de la Sierra.

Vadecondes.—Se amortiza y se agrega a Aranda de Duero. Villasandino.—Se amortiza y se agrega a Sasamón, al igual que Castrillo de Murcia y Villaveta a Castrojeriz.

### Cáceres

Eljas.—Se amortiza y se agrega a Valverde del Fresno.

San Martín de Trebejo.—Se amortiza y se agrega a Villamiel.

Acehuche.—Se amortiza y se agrega a Ceclavin.

Cedillo.—Se amortiza y se agrega a Santiago de Alcántara.

Descargamaria.—Se amortiza y se agrega a Torre de D. Miguel.

Garganta la Olla.—Se amortiza y se agrega a Jaraiz de la Vera.

Peraleda de San Román.—Se amortiza y se agrega a Valdelacasa de Tajo.

Serrejón.—Se amortiza y se agrega a Casatejada.

Bohonal de Ibor.—Se amortiza y se agrega a Peraleda de la Mata.

El Gordo.—Se amortiza y se agrega a Peraleda de la Mata.

Torreorgaz.—Se amortiza y se agrega a Torreorgaz.

Villamesías.—Se amortiza y se agrega a Abertura.

### Ciudad Real

Santa Cruz de los Cáñamos.—Se amortiza y se agrega a Terrinches.

San Lorenzo de Calatrava.—Se amortiza y se agrega a El Viso del Marqués.

### Lérida

Granja de Escarpe.—Se amortiza y se agrega a Serós.

### Málaga

Benalid.—Se amortiza y se agrega a Cortes de la Frontera.

Cuevas del Becerro.—Se amortiza y se agrega a Arriate.

### Palencia

Antigüedad.—Se amortiza y se agrega a Baltanás.

Castrillo de Onielo.—Se amortiza y se agrega a Baltanás.

Cevico Navero.—Se amortiza y se agrega a Baltanás.

Villaviudas.—Se amortiza y se agrega a Baltanás y Reinoso del Cerrato a Baños del Cerrato.

Espinosa del Cerrato.—Se amortiza y se agrega a Baltanás y Cobos del Cerrato a Palenzuela y Royuela de Riofranco a Villafuera (Burgos).

Grijota.—Se amortiza y se agrega a Palencia (capital).

Autila del Pino.—Se amortiza y se agrega a Palencia (capital) y Villamartin a Castromocho.

Bahillo.—Se amortiza y se agrega a Carrión de los Condes, Villeta del Duque a Saldaña e Itero Seco a Castrillo de la Vega.

Boadilla de Rioseco.—Se amortiza y se agrega a Villada.

Castrillo de Don Juan.—Se amortiza y se agrega a Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Cevico de la Torre.—Se amortiza y se agrega a Baños de Cerrato.

Frechilla.—Se amortiza y se agrega a Fuentes de Nava y Villatoquite y Villalumbroso a Paredes de Nava.

Lantadilla.—Se amortiza y se agrega a Osorno y Palacios del Pisuerga a Melgar de Fernamental (Burgos).

Piña de Campos.—Se amortiza y se agrega a Amusco.

San Cebrían de Campos.—Se amortiza y se agrega a Amusco.

Santillana de Campos.—Se amortiza y se agrega a Osorno.

Vertavillo.—Se amortiza y se agrega a Baños de Cerrato y Alba de Cerrato a Esguevilla de Esgueva (Valladolid).

Villahán.—Se amortiza y se agrega a Palenzuela.

Villasarracino.—Se amortiza y se agrega a Castrillo de Villavega y Villaherreros a Osorno.

### Segovia

Cerezo de Arriba.—Se amortiza y se agrega a Riaza.

Chañe.—Se amortiza y se agrega a Valledado.

Escalona del Prado.—Se amortiza y se agrega a Aguilafuente.

Madriguera.—Se amortiza y se agrega a Riaza.

Valverde del Majano.—Se amortiza y se agrega a Abades.

### Zaragoza

Biel.—Se amortiza y se agrega a Luna.

Bijuesca.—Se amortiza y se agrega a Torrijo de la Cañada.

Clares de Ribota.—Se amortiza y se agrega a Aranda de Moncajo.

Erla.—Se amortiza y se agrega a Luna.

Moros.—Se amortiza y se agrega a Ateca.

Urries.—Se amortiza y se agrega a Sots del Rey Católico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Imo. Sr. Director general de Sanidad.